

Contestación Demanda de Reconvencción - Proceso No: 2019-139 - Demandante: Olga Sofía Casas Delgado - Demandado: Fernando Acosta

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA <Diego.rodriguez@rodriguezfilms.com>

Sandra 4
42 fls

Jue 11/03/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mipelieticas@gmail.com <mipelieticas@gmail.com>; rali2000_1@hotmail.com <rali2000_1@hotmail.com>
CC: sofi3874@gmail.com <sofi3874@gmail.com>; SECRETARIA <secretaria@rodriguezfilms.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda de reconvencción.pdf; Anexos Contestación Demanda Reconvencción.pdf;

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E. S. M.

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Tipo Proceso: **Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico**

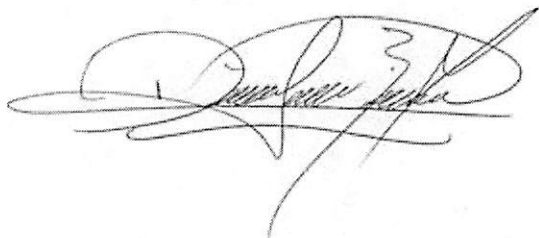
Demandante: **OLGA SOFIA CASAS DELGADO**

Demandado: **FERNANDO ACOSTA**

Proceso No: **25269318400220190013900**

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.151.910 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 300.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **OLGA SOFIA CASAS DELGADO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.165.370, domiciliada y residente en Bogotá, quien actúa en su propio nombre representación, con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal y en documento adjunto, respetuosamente procedo a CONTESTAR DEMANDA de reconvencción impetrada por el señor **FERNANDO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.692 de Tuluá – Valle del Cauca. Adjunto a este memorial contestación demanda de Reconvencción, y pruebas/anexos.

De antemano agradezco su atención.



DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA

C.C. No. 1.031.151.910 de Bogotá

T.P. N° 300.212 del C. S. de la J.

Documentos adjuntos: Contestación Demanda en nueve (9) folios.

Anexos y pruebas contestación demanda en treinta y dos (32) folios

Vínculos para consulta de anexos que tienen formato video:

https://technologycomco-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/diego_rodriguez_rodriguezfilms_com/EfoxtogRHxIlvt7R4C3FeuoBqRXy-MBq6lzKR8ifHZTadQ?e=Dqt5yU

https://technologycomco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/diego_rodriguez_rodriguezfilms_com/ESpFhT0ZFWdBkmHrMWWStHU



DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA
Abogado

42

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E. S. D.

Ref. Contestación de la demanda de Reconvencción.

No. de proceso: 2019-139

Demandante: OLGA SOFIA CASAS DELGADO.

Demandado: FERNANDO ACOSTA.

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.151.910 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 300.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **OLGA SOFIA CASAS DELGADO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.165.370, domiciliada y residente en Bogotá, quien actúa en su propio nombre representación, con el presente escrito respetuosamente procedo a CONTESTAR DEMANDA de reconvencción impetrada por el señor FERNANDO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.692 de Tuluá – Valle del Cauca, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Los Números 1 y 2: Son ciertos, conforme al registro civil de matrimonio, con número de seria 1866263, y los registros civiles de nacimiento aportados por la parte demandante.

El número 3: No es cierto lo manifestado por la parte demandante, ya que, según mi poderdante, el señor Fernando Acosta es quien le expresó que ya estaba cansado de ella y que no deseaba vivir más con ella, por lo que decide el mismo demandante sacar todas sus pertenencias de la alcoba principal y trasladarse al cuarto de al lado.

El número 4: No es cierto, toda vez que según manifiesta mi poderdante, nunca exigió suma de dinero al demandante para cumplir sus labores en el hogar, sino que, por el contrario, el dinero que le pedía era para la compra de los elementos necesarios (jabón, comida, etc) para continuar con sus labores en el hogar, los cuales cumplió hasta la fecha en que tuvo que dejar el lugar donde vivían como consecuencia del no pago del canon de arrendamiento por parte del señor Fernando Acosta.

Además, manifiesta mi poderdante que cuando el demandante le manifestó que no deseaba vivir más con ella, y que se iba de la casa, mi prohijada simplemente le exigió la mitad de los cánones de arrendamiento que se obtenían de los dos bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Conyugal, y al cual tenía derecho y eran necesarios para su subsistencia, sin embargo, dicho dinero nunca fue recibido, y por el contrario fue abandonada completamente por el demandante, a sabiendas que esta no ejercía labor alguna que le permitiera sufragar sus cargos mínimos de subsistencia.

El número 5: Es parcialmente cierto, toda vez que, según manifiesta mi poderdante en ningún momento profirió malos tratos en contra del demandante, al contrario siempre le expresaba que se iba a "largar" y la iba a dejar porque no quería vivir más con ella, sin embargo si es cierto que el señor FERNANDO ACOSTA, si se va de la casa, pero como consecuencia de una pelea con agresión física que ocurrió entre el demandante y su hijo Kevin Acosta Casas, pelea física en la cual intervino mi prohijada para el Demandante no



agrediera más a su hijo, situación que ofusco más al demandante, al punto de irse sin dar explicación alguna.

Aunado a ello, manifiesta mi poderdante que el señor Fernando Acosta decide ir a pasar las fiestas navideñas en Tuluá, de manera caprichosa, y luego de que mi poderdante le pidiera que pasaran dichas festividades en otro lugar, en familia, para cambiar de aires e intentar mejorar las cosas entre ellos, ya que, mi poderdante le manifestó que “en Tuluá él solo se dedicaba a beber licor descontroladamente”. Sin embargo, manifiesta mi poderdante el señor Fernando Acosta enfadado, decide irse a pasar las fiestas navideñas a Tuluá, pese a que mi poderdante también le explica que su madre también está enferma y sería bueno aprovechar visitarla y cuidarla en las fiestas navideñas.

El número 6: No es cierto, puesto que manifiesta mi prohijada que el señor Fernando Acosta se fue para la ciudad de Tuluá, sin pagar el canon de arrendamiento del domicilio conyugal, y por insistencia y solicitud misma de mi prohijada, que el señor Fernando Acosta le consignó a mi poderdante el valor del canon de arrendamiento para que lo pagara.

Ahora bien, mi poderdante manifiesta que es cierto que el señor Fernando Acosta le regaló un ramo de flores, sin embargo, el demandado omite decir que, la tarjeta que contenía dicho ramo de flores, expresaba su adiós y la terminación de la relación conyugal.

El número 7: No es cierto, mi poderdante manifiesta que nunca ha sostenido o sostuvo una relación extramatrimonial, y contrario a eso siempre cumplió sus deberes conyugales, incluso el de guardarse fe. Además, manifiesta mi poderdante no haber utilizado el computador personal del señor Fernando Acosta, ya que este siempre tenía clave de acceso, la cual desconocía mi defendida.

El número 8: No es cierto, ya que manifiesta mi poderdante que, en primer lugar, el Demandante tenía conocimiento de que mi prohijada se encontraba en la ciudad de Bogotá, prestando ayuda a su madre que se encontraba muy enferma, además durante su ausencia había dejado los animales en cuidado de su vecina.

Manifiesta mi poderdante que en lo atinente al arma de fuego tipo revolver, por seguridad y teniendo en cuenta que los dos no estarían en la casa, y que los vecinos tendrían llaves de la casa para el cuidado de los animales, decidió esconderlo dentro de una bota de su propiedad, y ocultarla en el closet.

El número 9: No es cierto, mi poderdante manifiesta que cuando el señor Fernando Acosta la llamó, preguntándole donde estaba el revólver, esta le manifestó el lugar donde había guardado el arma de fuego e inmediatamente el demandante le contesto que ya lo había encontrado, que muchas gracias. Mi prohijada manifiesta que en ningún momento le dijo que interpusiera denuncia, pues incluso ella le indicó inmediatamente donde había guardado el arma de fuego por seguridad.

Mi poderdante manifiesta que, al escuchar que el señor Fernando Acosta estaba en El Rosal, se dirige inmediatamente a dicho municipio, pese a que debía cuidar a su madre, en aras de obtener alguna explicación por parte del Demandante, sin embargo, cuando llega al domicilio, evidencia que el señor Acosta había comenzado a empacar unas pertenencias, por lo que le pregunta que, si en realidad se va a ir y no va a volver, a lo que este no responde.



Mi poderdante manifiesta que, esa noche, el señor Fernando Acosta decide quedarse a dormir en el domicilio conyugal, pero en habitaciones separadas, sin embargo, al día siguiente a eso de las 5:30 AM, mi poderdante lo escucha encendiendo el automóvil de propiedad de la Sociedad Conyugal, por lo que mi representada se levanta para preguntarle para donde va tan temprano, con todas esas pertenencias en el carro, y el señor Acosta le responde que va para el gimnasio, que en un rato regresaba, que necesitaba que hablaran y que buscaran otro apartamento en Facatativa, y que la iba a invitar a Villeta para distraerse la mente, que tenían que solucionar los problemas, sin embargo, manifiesta mi poderdante el señor Fernando Acosta, no se dirigió al gimnasio, sino que nunca regresó y en su lugar viajó a la ciudad de Tuluá, incumpliendo con los deberes conyugales y abandonando el hogar.

Respecto de la supuesta relación extramatrimonial de la cual acusa el Demandante, manifiesta mi poderdante que nunca ha sostenido o sostuvo una relación extramatrimonial, y contrario a eso siempre cumplió sus deberes conyugales, incluso el de guardarse fe, incluso fue el señor Fernando Acosta, quien la amenazó con hackear su Facebook y ella le dijo que lo hiciera que ella no tenía nada que ocultar, pero que, si lo hacía, ella lo iba a denunciar.

El número 10: Es cierto, que el demandante denunció a mi poderdante por el supuesto hurto del arma de fuego, sin embargo, esta manifiesta que desconoce las razones del denuncia, teniendo en cuenta que ella le informó donde estaba el arma de fuego telefónicamente, y este le contestó en su momento que ya la había encontrado. Manifiesta mi poderdante que no sabe si ese denunció tenga algo que ver, con el hecho de que para ese momento el señor Fernando Acosta tenía vencido el permiso de porte del Revolver.

El número 11: No es cierto, pues manifiesta mi poderdante que vía telefónica, tal y como consta en grabación, la señora Gloria (propietaria del inmueble), le pidió a mi prohijada el canon de arrendamiento, argumentando haber hablado con el señor Fernando Acosta, y afirmándole a mi defendida que "el señor Fernando dijo que no iba a pagar más", por lo que le dio dos opciones a la hoy demandada, pagar el canon de arrendamiento, o entregarle el bien inmueble, por lo que mi poderdante al no tener como pagar y como subsistir, se vio en la obligación de entregar el inmueble el 26 de enero de 2019 y llevar todas las cosas para donde su mamá en la ciudad de Bogotá.

El número 12: No es cierto, pues manifiesta mi poderdante que vía telefónica, tal y como consta en grabación, la señora Gloria (propietaria del inmueble), le pidió a mi prohijada el canon de arrendamiento, argumentando haber hablado con el señor Fernando Acosta, y afirmándole a mi defendida que "el señor Fernando dijo que no iba a pagar más", por lo que le dio dos opciones a la hoy demandada, pagar el canon de arrendamiento, o entregarle el bien inmueble, por lo que mi poderdante al no tener como pagar y como subsistir, se vio en la obligación de entregar el inmueble y llevar todas las cosas para donde su mamá en la ciudad de Bogotá. incluso manifiesta mi poderdante que intentó comunicarse con el señor Fernando Acosta para que cumpliera con el pago del arrendamiento, sin embargo, este nunca contestó.

El número 13: No es cierto, pues manifiesta mi poderdante que luego de unos días de llegar al domicilio de su madre, en la ciudad de Bogotá, con todas sus pertenencias y algunas del señor Fernando Acosta, pues no tenía a donde dirigirse, el señor Fernando Acosta, la llamó pidiéndole que le entregara sus pertenencias, que ella ya sabía que él no quería vivir más con ella, por lo que ella le recriminó porque la había dejado en la calle, y que si quería recoger sus cosas que pasara a la Diagonal 47 # 19-19 sur, barrio Santa



Lucia. Es allí donde el 30 de enero de 2019, a las 10:30 PM, mi poderdante con ayuda de la señora Ángela Yaneth Hurtado Delgado le hace entrega de parte sus pertenencias.

El número 14. No es cierto, pues manifiesta mi poderdante que el señor Fernando Acosta si instauró denuncia en contra de ella el mismo día que fue a recoger las pertenencias en la ciudad de Bogotá, y le ocultó a mi poderdante que la había denunciado, pues incluso manifiesta mi prohijada, que el 30 de enero de 2019, quiso entregarle todas las pertenencias, pero este argumento no tener más espacio en el carro para llevar todas las cosas.

Posteriormente, mi poderdante es notificada de la denuncia instaurada por el demandante por Hurto entre condueños, por lo que sorprendida asiste a diligencia de conciliación en la Fiscalía y allí manifiesta al Fiscal la razón de poseer los bienes del señor Fernando Acosta y que nunca se ha negado a la entrega, pactando en conciliación la entrega de dichos bienes. Sin embargo, manifiesta mi prohijada, llegó el día de la entrega y el señor Fernando Acosta no se presentó a recoger sus bienes, y el día 10 de agosto de 2019 luego de la insistencia de la señora Sofía Casas, le realiza entrega de las pertenencias, como consta en documento suscrito por el demandante.

El número 15. No me consta. Sin embargo, manifiesta mi poderdante que le parece muy raro lo manifestado en este hecho, ya que se le hizo entrega de todas las pertenencias desde el día 30 de enero de 2019, además que nunca se sustrajeron de manera clandestina los bienes, sino como consecuencia del no pago del canon de arrendamiento por parte del Demandante, incumpliendo los deberes conyugales, lo que llevo a mi prohijada a tener que desocupar el bien inmueble arrendado.

Manifiesta mi poderdante, que le sorprende la situación expuesta por el demandante, a sabiendas que este realizó la venta de un bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, el día 21 de enero de 2019, y que no le entregó dinero alguno a mi poderdante, siendo aún más extraño que, del segundo bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, el señor Fernando Acosta percibe cánones de arrendamiento, de los cuales mi prohijada no ha recibido ni una sola parte.

Contrario a lo expuesto por el señor Fernando Acosta, manifiesta mi poderdante, todos sus gastos de alimentos, vivienda, aseo, entre otros, si los tuvo que sufragar la señora Sofía Casas, con ayuda de su señora madre, pues el demandante, se ha negado a pagarle la parte que le corresponde de la venta del bien inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, y mucho menos a darle la parte que corresponde de los cánones de arrendamiento percibidos por el otro bien inmueble.

El número 16. No es cierto, pues manifiesta mi poderdante que, en su viaje a la ciudad de Tuluá, ingreso al bien inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 28B # 7-04, el cual incluso está afectado a vivienda familiar, por lo que no puede continuar el demandante con la intención de sustraer y desconocer todos los bienes inmuebles adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, a los cuales tiene derecho mi prohijada.

Ahora bien, manifiesta mi poderdante que el bien inmueble, Casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N°. 384-32253, fue adquirida por mi poderdante con dinero de la sociedad conyugal, mediante escritura 2724 del 15 de octubre de 2008, y posteriormente, se transfirió a nombre del señor Fernando Acosta la propiedad, en aras de solicitar créditos



bancarios obtenidos con el Banco BBVA y POPULAR, para la realización de construcción y mejoras.

Aunado a ello, manifiesta mi poderdante que no es cierto que el día de su viaje a la casa ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 en la ciudad de Tuluá, se encontrara la señora madre del demandante, pues es incluso en compañía de la autoridad Policial que mi prohijada ingresa a su propiedad, aclarando que el único que se encontraba en la vivienda era su hijo JHOHAN STIVEN ACOSTA CASAS, el cual no dejaba ingresar a su propiedad a mi defendida.

En lo atinente al álbum fotográfico, manifiesta mi poderdante que existe video en el que se constata el daño que sufrieron las fotos, y que dicho daño ocurrió antes de la visita realizada por la señora Sofía Casas a la ciudad de Tuluá. Además, manifiesta mi poderdante, en ningún momento incumplió el compromiso adquirido antes la comisaria de familia de El Rosal, pues en ningún momento ha insultado al señor Fernando Acosta, y lo único que hizo fue ingresar a su propiedad en la ciudad de Tuluá, en compañía de la Policía Nacional, pues su hijo JHOHAN STIVEN ACOSTA CASAS, le negaba la entrada, por órdenes de su papá.

El número 17. Es parcialmente cierto, pues manifiesta mi poderdante que, en cumplimiento de la caución y el compromiso adquirido en la comisaria de familia de El Rosal, no ha tomado contacto con el señor Fernando Acosta, y como consecuencia del incumplimiento de los deberes conyugales por parte del mismo señor Acosta, decidió iniciar proceso de divorcio, con fundamento en los argumentos expuestos en la demanda principal, y en esta contestación a la demanda de reconvención.

El número 18. Es parcialmente cierto, pues manifiesta mi poderdante durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes inmuebles, de los cuales se adjunta los respectivos certificados de tradición y libertad:

- a) Casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en la Carrera 28B N° 7-04, urbanización Santa Rita del Rio, Primera Etapa, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matricula inmobiliaria N° 384-64593.
- b) Casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matricula inmobiliaria N°. 384-32253.

Además, en vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron también los siguientes bienes muebles sujetos a registro, los cuales también fueron aceptados por el señor FERNANDO ACOSTA, en la demanda principal, de los cuales se allega los respectivos certificados de tradición y libertad:

- a) Vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.
- b) Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595. De la cual no se ha formalizado el traspaso, pero se tiene contrato de compraventa y por lo tanto derechos de posesión.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, toda vez que es deseo de mi poderdante OLGA SOFIA CASAS DELGADO, poner fin al matrimonio contraído con el demandante, pues está cansada del grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone al señor FERNANDO ACOSTA como cónyuge, pues tal y como se explicó en la demanda principal, y en esta contestación, el demandado no presta el socorro y ayuda que la ley exige entre cónyuges, sin mencionar la no cohabitación y las expresiones y agresiones verbales y físicas que frente a sus hijos sostuvo para con mi representada. Los ultrajes y el trato cruel desplegado por el señor FERNANDO ACOSTA en contra de mi representada, incluso en presencia de los familiares, hijos.

Aunado a ello desea terminar este matrimonio por la embriaguez habitual del señor FERNANDO ACOSTA, durante la vigencia del matrimonio, pues tal y como se advirtió en los hechos de la demanda principal y de esta contestación, el demandado constantemente en presencia de sus familiares y de sus hijos, ingiere bebidas alcohólicas y por lo tanto mantiene un habitual estado de embriaguez.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que la pretensión de la parte actora carece de fundamento y falta a la verdad, pues es mi poderdante quien durante la vigencia del matrimonio del sufrió grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone al señor FERNANDO ACOSTA como cónyuge, pues tal y como se dijo anteriormente el demandado abandonó a mi prohijada, sin prestarle socorro y ayuda que la ley exige entre cónyuges, sin mencionar la no cohabitación y las expresiones y agresiones verbales y físicas que frente a sus hijos sostuvo para con mi representada. Los ultrajes y el trato cruel desplegado por el señor FERNANDO ACOSTA en contra de mi representada, incluso en presencia de los familiares, hijos, y la embriaguez habitual del señor FERNANDO ACOSTA, durante la vigencia del matrimonio, ingiriendo bebidas alcohólicas incluso en presencia de sus hijos, dándoles un mal ejemplo.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO, siempre que el sentido de la sentencia sea la declaratoria del divorcio, exonerando a mi prohijada de cualquier culpabilidad.

A LA CUARTA: ME OPONGO

EXCEPCIONES DE MERITO

De manera respetuosa me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, para que las mismas sean tenidas en cuenta a favor de mi prohijada, al momento de proferir sentencia:

1. INOCENCIA DEL CONYUGE DEMANDADO:

La presente excepción tiene como fundamento, la demanda principal dentro del proceso de la referencia, y los argumentos de esta contestación, en los cuales se evidencia que el señor FERNANDO ACOSTA, es quien grave e injustificadamente incumplió los deberes que la ley le impone como cónyuge, pues tal y como se explicó en los hechos, el demandado no presta el socorro y ayuda que la ley exige entre cónyuges, sin mencionar la no cohabitación y las expresiones y agresiones verbales y físicas que frente a sus hijos sostuvo para con mi representada.

Aunado a ellos, los ultrajes y el trato cruel, pues como se advirtió en la demanda principal y en esta contestación, el señor FERNANDO ACOSTA insultó, agredió



verbalmente, moralmente y físicamente a mi representada, con su actuar durante más de 10 años, incluso en presencia de sus familiares, y sus hijos.

Además, la embriaguez habitual del señor FERNANDO ACOSTA, constantemente en presencia de sus familiares y de sus hijos, ingería bebidas alcohólicas y por lo tanto mantenía un habitual estado de embriaguez, lo cual, en varias oportunidades, según manifiesta mi poderdante, causo problemas en su núcleo familiar, y agresiones por parte del señor FERNANDO ACOSTA, en contra de sus hijos.

2. MALA FE DE LA PARTE ACTORA:

Esta parte de manera respetuosa propone la presente excepción, en el entendido que la parte demandante en reconvención, no le asiste razón fáctica, ni jurídica para intentar si quiera reprochar a mi representada los hechos en que ha estructurado la demanda, y las causales de divorcio, invocadas, sino que por el contrario, la señora SOFIA CASAS, como consecuencia de la decisión del demandante de no continuar pagando el arriendo del domicilio conyugal, por no querer continuar la convivencia, a sabiendas que mi prohijada no tenía medios para sufragar los gastos de subsistencia básicos, la señora CASAS se ve en la obligación de recoger sus cosas, e incluso las del señor FERNANDO ACOSTA, y llevarlas para el domicilio de su señora madre, pues le fue exigido por parte de la propietaria del inmueble desocupar la vivienda.

Con posterioridad a dicha situación, y como consecuencia del proceso de divorcio iniciado por mi poderdante, el demandante en reconvención pretende endilgar supuestos incumplimientos a los deberes conyugales, sin que exista tan siquiera fundamentos facticos en dichas afirmaciones, pretendiendo simplemente generar presión a mi prohijada para obtener el divorcio de común acuerdo, a sabiendas que las verdaderas causas del mismo son los graves e injustificados incumplimientos a los deberes conyugales por parte del señor FERNANDO ACOSTA, por lo que en conclusión el demandante aduce pretensiones carentes de fundamento, y que pretenden generar desprestigio en contra de mi prohijada, enmarcándose dentro de la mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44, de la Constitución Política de 1991; Art. 152 del C.C., Art. 154 del C. C., artículos 1820, 1821 del Código Civil; artículo 96, 388 C.G.P, decreto 1260 de 1970; ley 1 de 1976, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

➤ DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Una (1) Copia autentica del Registro civil de Matrimonio con Indicativo Serial N° **1866263** de la notaria Catorce (14°) del Círculo de Bogotá.
2. Dos copias auténticas correspondientes a los registros civiles de nacimiento de los hijos matrimoniales **JHOHAN STIVEN ACOSTA CASAS y KEVIN FERNANDO ACOSTA CASAS**, con indicativos seriales números 25957034 y 22718724 respectivamente, expedidos por la notaría primera (1°) de Tuluá – Valle del Cauca, y notaria catorce (14°) del círculo de Bogotá, respectivamente.

3. Fotocopia cédula de ciudadanía Olga Sofía Casas Delgado.
4. Fotocopia cédula de ciudadanía Fernando Acosta.
5. Certificado de Tradición y Libertad bien inmueble Casa de habitación de tres pisos, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada y ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N°. 384-32253 de Tuluá.
6. Certificado de Tradición y Libertad bien inmueble Casa de habitación de tres pisos, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en la Carrera 28B N° 7-04, urbanización Santa Rita del Rio del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 384-64593 de Tuluá.
7. Certificado de Tradición bien mueble Vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.
8. Copia autentica contrato de compraventa de vehículo automotor tipo motocicleta entre el señor Dani Daniel Quintero Muñoz (Vendedor), y los señores Fernando Acosta y Olga Sofía Casas Delgado (Comparador), del vehículo Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595.
9. Auto de violencia Intrafamiliar suscrito por la Comisaria de Familia del Municipio El Rosal –Cundinamarca, de fecha 08 de enero de 2019, ordenando Medida de Protección a favor de la señora Olga Sofía Casas Delgado
10. Declaración rendida por la señora Olga Sofía Casas Delgado ante la Comisaria de Familia de El Rosal – Cundinamarca, de fecha 08 de enero de 2019, en la que se narran los maltratos recibidos parte de la aquí demandante y su hijo.
11. Oficio solicitud de medida de protección en favor de Olga Sofía Casas Delgado, suscrito por el Comisario de Familia.
12. Acta de Compromiso suscrita en la comisaria de familia de El Rosal – Cundinamarca, consecuencia de la querella por violencia intrafamiliar.
13. Auto remitiendo queja por violencia intrafamiliar a la Fiscalía Local de Subchoque, de fecha febrero 14 de 2019.
14. Denuncia impetrada por Olga Sofía Casas Delgado, en contra de Fernando Acosta por el delito de daño en bien ajeno.
15. Fotocopia acta suscrita a mano, entre la señora Olga Sofía Casas Delgado, y el señor Fernando Acosta, respecto de la entrega de bienes y enseres de propiedad del señor Acosta.
16. Video álbum fotográfico que manifiesta la demandante fue mutilado por parte del señor Fernando Acosta, recortando la cara de la demandante en todo el álbum fotográfico.
17. Audio conversación sostenida entre la demandante y la arrendadora del lugar del ultimo domicilio conyugal y las causas de terminación del contrato.
18. Conversación y video de visita realizada por la señora Olga Sofía Casas Delgado, a la casa de habitación ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N°. 384-32253 de Tuluá, en la cual los arrendatarios reconocen como propietarios a la aquí demandante y demandado, visita que se realizó el pasado mes de mayo de 2019.

➤ **DOCUMENTALES OFICIOS:**

1. Se sirva oficiar a la fiscalía local de Subchoque para que allegue copia de la denuncia formulada por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO, por violencia intrafamiliar en contra del demandado FERNANDO ACOSTA, que fuese remitida por la Comisaria de Familia de El Rosal – Cundinamarca, y para que además se sirva informar el estado de la denuncia.



➤ **TESTIMONIALES:**

Solicito señor juez se sirva decretar por ser conducentes, pertinentes y útiles para demostrar las manifestaciones hechas en esta contestación de demanda, las excepciones de mérito, entre otros, las siguientes:

- KEVIN FERNANDO ACOSTA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.268.420, domiciliado en la calle 5 No. 15A-26, barrio Prados del municipio de Madrid – Cundinamarca, correo electrónico kevinfernando@live.com.co
- MARIA ETELVINA ARIAS MOLINA, domiciliada en la Carrera 25 No. 29-115 de Tuluá – Valle del Cauca, de la cual manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento se desconoce su número de identificación.
- ANGELA MARIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.687, correo electrónico angelaca2007@hotmail.com.
- CARMELINA DELGADO DE CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.982.593 Barbosa Santander, domiciliada en la Diagonal 47 No. 19-19 sur, del barrio Santa Lucia – Bogotá., teléfono 3112686288
- RUBIELA CASAS DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.162.661, Transversal 13M No. 48A-03 sur Marco Fidel Suarez –Bogotá, correo electrónico rubycasas20@gmail.com
- NUBIA BENHEIDY REY BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.168.730, teléfono 3112464841, correo electrónico nubiabenheidy@gmail.com

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado presentaré al demandado señor **FERNANDO ACOSTA**, para que lo absuelva en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar con el fin de declarar sobre los hechos que constituyen la demanda y esta contestación.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

- **La Demandada:** en la Diagonal 47 No. 19-19 sur, del barrio Santa Lucia de la ciudad de Bogotá, teléfono 3154397656, correo electrónico sofi3874@gmail.com
- **Al Suscrito:** en la Avenida Jiménez N° 8A-77 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3108015595 – 3203109564, correo electrónico diego.rodriguez@rodriguezfilms.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

(Original firmado por)

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA

C.C. 1.031.151.910 de Bogotá.

T.P. N° 300.212 del C. S. de la J.

*Avenida Jiménez No. 8 A-77 Of. 603, Teléfonos 2820391, 3108015595, 3118468243, email:
diego.rodriguez@rodriguezfilms.com*